

# Posicionamiento de CCBE sobre la revisión de la propuesta de ley común de compra venta europea

24/04/2015

CCBE representa a los Colegios de Abogados de 32 Estados miembros y a 13 países asociados y observadores, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos.

CCBE ha evaluado cuidadosamente la decisión de la Comisión Europea de modificar su propuesta relativa a una normativa común de compraventa europea “para liberar plenamente el potencial del comercio electrónico en el mercado único digital”<sup>1</sup>. CCBE siempre ha apoyado la propuesta original de derecho común europeo de venta<sup>2</sup>. Por esta razón lamenta que no haya sido posible hasta ahora beneficiarse de la aprobación del Consejo a pesar del apoyo del Parlamento Europeo respecto a la propuesta original. Aunque la Comisión todavía no ha presentado su propuesta modificada, CCBE está dispuesto a expresar sus opiniones sobre los elementos que deben tenerse en cuenta en la reformulación de la proposición de un derecho común europeo de venta<sup>3</sup>:

1. CCBE estima que la propuesta modificada debería limitarse a la venta en línea de bienes físicos. No debería, en la actualidad, centrarse en contenidos digitales (intangibles): este aspecto, que parece extremadamente complejo, requiere un tiempo considerable en la evaluación correcta de los desafíos técnicos, los cuales aumentan cada día.
2. La propuesta modificada debe ofrecer un alto nivel de protección de los consumidores (artículo 114.3 del Tratado de Funcionamiento de la UE).
3. La propuesta modificada debería, sin embargo, incluir las transacciones entre empresas<sup>4</sup>. Sería justo y apropiado que, además del último vendedor, los profesionales involucrados en las ventas en línea que ofrecen sus productos en las plataformas en línea, también se beneficiasen de las nuevas normas en virtud de la propuesta modificada. CCBE propone, en este sentido, incluir a todos los profesionales de transacciones entre empresas más que restringir el alcance de la propuesta a las PYME.
4. El alto nivel de protección del consumidor podrá exigir que las reglas modelo de las condiciones generales para los contratos fuesen aprobados por la Comisión para que el

<sup>1</sup> Ver anexo de Programa de trabajo de la Comisión 2015:  
([http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp\\_2015\\_withdrawals\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp_2015_withdrawals_es.pdf))

<sup>2</sup> [Commentaires du CCBE sur le tableau d'amendements au projet de rapport JURI sur la proposition de règlement sur un droit commun européen de la vente \(COM\(2011\)0635\)](#), mayo 2013 ; [Prise de position du CCBE sur la proposition de règlement relatif à un droit commun européen de la vente \(COM \(2011\) 0635\)](#), septiembre 2012 ; [Prise de position préliminaire du CCBE sur la proposition de règlement relatif à un droit commun européen de la vente \(COM\(2011\)0635\)](#), febrero 2012.

<sup>3</sup> La delegación del Reino Unido no puede apoyar la posición global del CCBE y se abstiene. *El Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales* adoptó una posición en marzo de 2015, en la que estima que todavía no es necesario adoptar medidas en materia de derecho europeo de contratos, ni sirve para resolver los problemas que la Comisión busca resolver acerca de las ventas transnacionales, en línea, o de otra índole  
<http://www.barcouncil.org.uk/media-centre/publications/2015/march/2015/april/common-european-sales-law-%E2%80%93-what-next/>

<sup>4</sup> Respecto a los puntos 3 y 6 de esta posición, la delegación de Austria no está de acuerdo, y piensa que también deberían incorporarse las transacciones entre empresas dado que considera que esta área, de manera general, debe regirse por la voluntad de las partes. A este respecto, la delegación de Reino Unido está de acuerdo con la delegación austriaca, sin perjuicio de su discrepancia establecida en el pie de página 3.

uso de tales condiciones se considere legal, tal como establece el artículo 6 del Reglamento Roma I. Estas condiciones deben respetar todos los requisitos establecidos en la directiva 2011/83/CE, relativa a los derechos de los consumidores.

5. Anteriormente CCBE propuso y reitera su interés en la modificación de la propuesta de separar los criterios de validez de las condiciones generales de los contratos e transacciones de empresas a consumidores estableciendo una "lista de negra" (conteniendo los términos y condiciones que se consideran bajo toda circunstancia inválidos) y una "lista gris" (que contiene los términos y condiciones que se consideren inválidos, debido a las circunstancias particulares del contrato). Los artículos 84 y 85 de derecho común europeo de compraventa, representan de forma evidente propuestas bastante razonables en este sentido.
6. Asimismo, CCBE propone establecer criterios de validez para las condiciones generales de los contratos en las transacciones entre empresas en virtud del artículo 3 de la directiva 2011/7/CE relativa a la lucha contra la morosidad. El artículo 86 del derecho común europeo de compraventa europea puede ser un principio rector interesante en esta materia.
7. Limitar cualquier propuesta modificada de la venta de los bienes materiales en los contratos en línea en transacciones transfronterizas parece cuestionable. CCBE está a favor de la aplicación de estas normas a las transacciones internas, si las partes lo desean.
8. CCBE siempre favorece los instrumentos opcionales para esta propuesta modificada, ya que este reglamento, en tanto que marco jurídico, se basa en el principio absoluto de libertad contractual de las partes, ya sea en las transacciones comerciales con consumidores o entre empresas.